

**ANT: Solicitud N° MU125T0003105, de fecha 25 de octubre de 2021 por Inversiones Rehue Ltda.**

**MAT: Pronunciamiento sobre la solicitud MU125T0003105.**

**La Reina, 26 NOV 2021**

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_/**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Decreto N° 1946, de fecha 05 de diciembre de 2019, de la Municipalidad de La Reina, que delega de modo general y permanente la facultad para emitir pronunciamientos sobre las solicitudes de acceso a la información pública remitidas en ejercicio de los derechos contemplados en la ley N° 20.285.

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 25 de octubre de 2021, se recibió la solicitud de información pública N° MU125T0003105, cuyo tenor literal es el siguiente: “*Resumen de Recepciones finales año 1998 al año 2008*”. Incorporando la siguiente observación: “*incluir numero de recepcion final, nombre del propietario y dirección*”.

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

Que el artículo 5 del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que el Artículo 21, N° 1, letra c) de la misma norma señala que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Que, de acuerdo a lo señalado desde la Dirección de Obras Municipales, la información requerida, relativa a resumen de recepciones finales del periodo año 1998 al año 2008, incluyendo el número de cada recepción final, nombre del propietario y dirección, no se encuentra sistematizada en la dirección, por lo que no existe el requerido registro, y para poder recabar dicha información se debería buscar en cada uno de los expedientes existentes en los archivos de la Dirección de Obras Municipales, lo que requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de dicha dirección municipal, de sus funciones habituales.

## RESUELVO:

**DENIÉGUESE** el acceso a la información requerida, relativa al resumen de recepciones finales del periodo 1998 al 2008, incluyendo el número de cada recepción final, nombre del propietario y dirección, debido a las razones ya expuestas, toda vez que dicho registro no existe de manera sistematizada en la Dirección de Obras Municipales, y para poder obtener la información requerida, se necesitaría revisar cada uno de los expedientes de cada propiedad de la comuna de La Reina, que obran en poder de la Dirección de Obras Municipales, lo que implica, por un lado un requerimiento de carácter genérico, que carece de especificidad respecto al soporte donde se encuentra (o encontraría) la información solicitada, y por otro, significaría una distracción indebida de los funcionarios de la dirección, debido a que la búsqueda para recabar la información solicitada requeriría la utilización de un tiempo excesivo considerando la jornada de trabajo de los funcionarios, así como un alejamiento de sus funciones habituales. De este modo, se configura la causal de secreto o reserva establecida en el Artículo 21, N°1 letra c), que señala que una de las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a Inversiones Rehue Ltda. (Sr. Roberto Carlos Zuñiga Tapia), mediante correo electrónico: [REDACTED]

**INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley N° 20.285, y a la Instrucción General N° 3 del Consejo Para La Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DEL ALCALDE  
(DECRETO N° 1946 DEL 05/12/2019)**



**ANDREA DÍAZ TRONCOSO  
DIRECTORA JURÍDICA**

ADT/rde

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Inversiones Rehue Ltda. (Sr. Roberto Carlos Zuñiga Tapia)
2. Archivo